


| | | | | |
|--|--|----------------|--------------|------------|
|  | CARTA | CÓDIGO | GD-F-02 | |
| | | VERSIÓN | 04 | |
| | SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | FECHA | 08/08/2024 |
| | PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | TRD | 400 |

Radicado N°:

Floridablanca, abril 21 del 2026

Señores

HONORABLES CONCEJALES

Atentamente: Dr. CLAUDIA CECILIA HERNÁNDEZ

Presidente Concejo Municipal de Floridablanca



ASUNTO: proyecto de acuerdo POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2026 AL 2031 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 497 de 1999, me permito presentar a consideración de los Honorables Concejales, para su estudio y aprobación, el proyecto de Acuerdo " *POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2026 AL 2031 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.*"

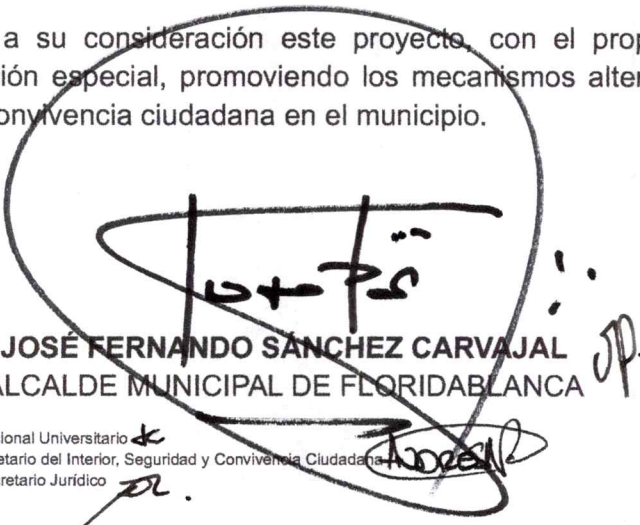
ANEXOS

* EXPOSICION DE MOTIVOS

* Proyecto de Acuerdo " *POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2026 AL 2031 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES* "


Por lo anterior, se somete a su consideración este proyecto, con el propósito de garantizar la continuidad de esta jurisdicción especial, promoviendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos y fortaleciendo la convivencia ciudadana en el municipio.

Atentamente,


JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL
 ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Proyectó: JUAN CAMILO SOTOMONTE -CPS-Profesional Universitario
 VoBo: ANDRÉS NORBERTO ARDILA PÉREZ – Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana
 VoBo: MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA – secretario Jurídico

Anexos: si aplica
 Copias: si aplica

| | | | | |
|---|--|----------------|--------------|------------|
|  | PROYECTO DE ACUERDO | CÓDIGO | GD-F-16 | |
| | | VERSIÓN | 04 | |
| | SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | FECHA | 04/10/2024 |
| | PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | | TRD | 400 |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 014 DE 2026

POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2026 AL 2031 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Honorables Concejales, me permito poner a su consideración el Proyecto de Acuerdo por medio del cual "Se convoca a elecciones de jueces de paz y jueces de reconsideración en el Municipio de Floridablanca para el periodo comprendido del 2026 al 2031 y se adoptan otras disposiciones", orientado a lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares.

Los jueces de paz y los jueces de reconsideración, son personas comunes, miembros de la sociedad, ciudadanos colombianos que ayudan a la gestión, tratamiento y transformación de los conflictos que se presentan en las comunidades, su labor consiste en ayudar a que las personas involucradas en un conflicto, encuentren la solución para salir de él, motivándolas y orientándolas en la búsqueda de fórmulas de arreglo y soluciones justas para todos, pero cuando las partes no llegan a un acuerdo voluntario, el juez de paz emite un fallo en equidad o sentencia que da por solucionado el asunto.


De conformidad con el artículo 13 de la Ley 497 de 1999, se ha establecido que los jueces de paz y reconsideración son elegidos para un periodo de 5 años. En el municipio de Floridablanca, en la última elección de jueces de paz y reconsideración efectuada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 007 de 2021, resultaron elegidos 21 jueces de paz y 6 de reconsideración, cuyo periodo de ejercicio de 5 años expira en septiembre de 2026, por lo que se precisa adelantar lo pertinente para garantizar la elección de quienes ejerzan estas calidades para el periodo siguiente.

Teniendo en cuenta que al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, la elección de los jueces de paz y reconsideración puede ser convocada por El Alcalde, el Personero, la mayoría del Concejo o grupos significativos de ciudadanos, se presenta a consideración esta iniciativa de gran importancia para la convivencia ciudadana en el municipio de Floridablanca.

Presentado por,


JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal de Floridablanca

Revisó: (aspectos técnicos) Dr. Andrés Norberto Ardila Pérez - Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana
Revisó (Aspectos jurídicos): Dr. Miguel Anderson Beltrán Prada - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Juan Sotomonte Medina - Profesional Contratista Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana

| | | | |
|---|--|----------------|------------|
|  ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA | PROYECTO DE ACUERDO | CÓDIGO | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 04 |
| | SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | FECHA | 04/10/2024 |
| | PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | TRD | 400 |

PROYECTO DE ACUERDO N° 014 DE 2026

POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2026 AL 2031 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE FLORIDABLANCA


En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia, en el Título VII, Capítulo V, consagra las Jurisdicciones Especiales.
2. Que el Artículo 247 de la Constitución Política de Colombia le defiere a la Ley la creación de los Jueces de Paz, para que resuelvan en equidad conflictos Individuales y Comunitarios.
3. Que, en Desarrollo del citado mandato Constitucional, se expidió la Ley 497 del 10 de febrero de 1999, **“POR LA CUAL SE CREAN LOS JUECES DE PAZ Y SE REGLAMENTA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”**, que tiene como objeto lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.
4. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 497 de 1999, por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de los miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal o distrital existente, el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto las circunscripciones electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración.
5. Que la Resolución 2543 del 2003 del Consejo Nacional Electoral, la cual reglamento el proceso de votación para la elección de los Jueces de Paz y los Jueces de Reconsideración y se derogan unas disposiciones, señala la manera como los Concejos Municipales deben fijar las fechas de elección de las elecciones de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 497 de 1999, se ha establecido que los jueces de paz y reconsideración son elegidos para un periodo de 5 años.
7. Que, en el municipio de Floridablanca, en la última elección de jueces de paz y reconsideración efectuada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 007 de junio 05 de 2021, resultaron elegidos 21 jueces de paz y 6 jueces de reconsideración, cuyo periodo de ejercicio de 5 años expira en agosto de 2026, por lo que se precisa adelantar el trámite respectivo para convocar una nueva elección para el periodo que sigue.

En mérito de lo expuesto,




| | | | |
|---|--|----------------|------------|
|  ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA | PROYECTO DE ACUERDO | CÓDIGO | GD-F-16 |
| | | VERSIÓN | 04 |
| | SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | FECHA | 04/10/2024 |
| | PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA | TRD | 400 |

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convóquese a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración en el Municipio de Floridablanca, para el período 2026–2031, las cuales se llevarán a cabo el día 23 de agosto de 2026, en el Municipio de Floridablanca, para lo cual se dispondrá una zona electoral en cada comuna y una en cada corregimiento del municipio.

PARÁGRAFO. Para lo que respecta al calendario electoral y la organización del proceso, désignese al Comité Electoral Municipal, quien adelantará estas funciones conforme a las normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: CALIDADES E INSCRIPCIÓN. Los candidatos deben tener las calidades señaladas en la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral y serán postulados ante la Personería Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva Circunscripción Electoral que se utilizó en las elecciones territoriales del 29 de octubre del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIÓN DEL NÚMERO DE JUECES. Para la jurisdicción territorial de Floridablanca se elegirán veintidós (22) Jueces de Paz y seis (6) Jueces de Reconsideración, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 497 de 1999 y la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos organizativos de esta elección se dará cumplimiento a la Ley 497 del año 1999 y la Resolución 2543 de 2003 emitida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO: POSESIÓN. Los participantes que resulten electos Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración tomarán posesión ante el Alcalde Municipal de Floridablanca, para un periodo de cinco (5) años reelegibles en forma indefinida.

ARTÍCULO QUINTO: FINANCIACIÓN DEL PROCESO. Autorícese al señor Alcalde Municipal para que realice las operaciones presupuestales requeridas para darle cumplimiento a la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.

ARTÍCULO SEXTO: COORDINACIÓN Y APOYO. La Secretaría de Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana de Floridablanca será la dependencia encargada de coordinar y apoyar el proceso electoral de jueces de Paz y de Reconsideración.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,


JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL *JP.*
Alcalde Municipal de Floridablanca

Revisó: (aspectos técnicos) Dr. Andrés Norberto Ardila Pérez - Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana *[Signature]*
Revisó (Aspectos jurídicos): Dr. Miguel Anderson Beltrán Prada - Jefe Oficina Asesora Jurídica *[Signature]*
Proyectó: Juan Sotomonte Medina - Profesional Contratista Secretaria del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana *[Signature]*